



**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**

**JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS TEXTOS DE LA CNUDMI
(CLOUT)**

Guía del Usuario

Índice

	<i>Página</i>
I. Alcance y finalidad del sistema de información	2
II. Recopilación de sentencias y laudos	3
III. Estructura y finalidad de los resúmenes	5
IV. Posibles restricciones fundadas en los derechos de autor y confidencialidad	6
V. Dirección en Internet	7
Anexos	
I. Abreviaturas de los textos jurídicos de la CNUDMI sobre los que se informa en el sistema CLOUT	8
II. Terminología más común en el sistema CLOUT	9
III. Lista de verificación para la elaboración de resúmenes de la serie CLOUT	10



I. Alcance y finalidad del sistema de información

1. Basándose en una decisión adoptada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) en su 21^{er} período de sesiones, celebrado en 1988¹, la Secretaría ha establecido un sistema para recopilar y difundir la información sobre las sentencias judiciales y laudos arbitrales relativos a los convenios, convenciones y leyes modelo emanados de la labor de la Comisión. El sistema se ha designado por la sigla “CLOUT”, correspondiente a su título en inglés, “Case law on UNCITRAL texts” (Jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI).

2. La finalidad del sistema es dar a conocer a nivel internacional los textos jurídicos preparados o aprobados por la Comisión, abrir un cauce por el que los jueces, árbitros, abogados, partes en operaciones comerciales y demás personas interesadas puedan tener en cuenta las sentencias judiciales y laudos arbitrales relativos a esos textos al ocuparse de los asuntos que sean de su competencia y promover cierta uniformidad en la interpretación y aplicación de esos textos.

3. El sistema tiene por objeto abarcar los convenios, convenciones y leyes modelo de la CNUDMI actuales y futuros que hayan entrado en vigor o se hayan aplicado en los Estados y sobre los cuales haya jurisprudencia. En el momento actual, se trata de los siguientes textos jurídicos:

- Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958) (la “Convención de Nueva York”);
- Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías (Nueva York, 1974) y Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías enmendada por el Protocolo por el que se enmienda la Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías (1980) (Convención sobre la Prescripción);
- Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías (Hamburgo, 1978) (las “Reglas de Hamburgo”);
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980);
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Transferencias Internacionales de Crédito (1992);
- Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente (Nueva York, 1995);
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (1985) con las enmiendas aprobadas en 2006;
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996);
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza (1997);
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas (2001); y
- Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (Nueva York, 2005).

4. El sistema funciona mediante una red de corresponsales nacionales nombrados por los Estados que son partes en algún convenio o convención o que han promulgado leyes basadas en alguna ley modelo (denominados en adelante “Estado del foro”). No se limita el número máximo de corresponsales nacionales que un Estado puede nombrar. Lo ideal sería que cada Estado que aplicara un determinado convenio, convención o ley modelo encomendara a al menos un corresponsal nacional la labor relativa a tal instrumento. Tras la decisión adoptada por la Comisión en su 42^o período de sesiones,

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/43/17)*, párrs. 98 a 109.

celebrado en 2009², el nombramiento de corresponsales nacionales debe reconfirmarse cada cinco años a fin de que los corresponsales que deseen proseguir activamente su labor puedan hacerlo y de dar también a nuevos corresponsales la oportunidad de participar en el sistema. La lista de los corresponsales nacionales, que se actualiza regularmente (y que lleva la signatura [A/CN.9/SER.C/Correspondents/1](#)) estará a disposición de toda persona que desee consultarla.

5. Los corresponsales nacionales se ocupan de observar y recopilar sentencias judiciales y laudos arbitrales y de preparar resúmenes de las sentencias y laudos que se consideren pertinentes en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas (es decir, árabe, chino, español, francés, inglés y ruso). Los resúmenes se traducen en la Secretaría a los otros cinco idiomas de las Naciones Unidas y se publican en los seis idiomas como parte de la documentación ordinaria de la CNUDMI (con la signatura [A/CN.9/SER.C/ABSTRACTS/...](#)). Los documentos que contienen recopilaciones de resúmenes se publican cada vez que se dispone de un número suficiente de resúmenes que justifiquen dicha publicación por contribuir a la interpretación de los textos de la CNUDMI. De ahí que los resúmenes se publiquen a intervalos irregulares. Los corresponsales nacionales también deberían enviar las sentencias judiciales y los laudos arbitrales en su idioma original a la Secretaría.

6. La Secretaría hará, con ayuda de los corresponsales nacionales, un seguimiento de la jurisprudencia relativa a todo convenio, convención o ley modelo que todavía no se haya integrado en el sistema, e incluirá la información pertinente en la medida en que esta se vaya obteniendo. La presente Guía del Usuario se irá revisando en consecuencia.

7. Debe observarse que, por razones del funcionamiento del sistema, ni el corresponsal nacional ni ninguna otra persona que intervenga directa o indirectamente en el sistema asume responsabilidad alguna por cualquier error u omisión que pueda producirse en la puesta en práctica o en cualquier otro aspecto del sistema.

II. Recopilación de sentencias y laudos

8. El sistema se ocupa de las sentencias judiciales y laudos arbitrales que son de interés para la interpretación o la aplicación de algún texto jurídico de la CNUDMI. Quedan por ello incluidos tanto las sentencias y los laudos que interpreten o apliquen alguna disposición concreta de alguno de esos textos, como aquellos que se refieran al texto en su conjunto. Por ejemplo, las sentencias por las que se declare algún texto no aplicable al caso examinado se incluirían también en la recopilación.

9. La tarea primordial de los corresponsales nacionales es recopilar sentencias emanadas de los órganos judiciales de su respectivo Estado del foro. Los corresponsales nacionales podrán también recopilar otras sentencias o laudos pertinentes, entre ellos los relativos a una ley nacional que se haya redactado sobre la base de un convenio o convención que haya preparado la CNUDMI, aun cuando el Estado no sea parte en ese convenio o convención.

Sentencias o resoluciones judiciales

10. Preferentemente, se recopilarán sentencias definitivas de órganos judiciales que hayan quedado firmes; de incluirse alguna sentencia que pueda ser recurrida, esta circunstancia se deberá indicar en el correspondiente resumen. En los casos en que existan una sentencia dictada en segunda instancia y otra dictada en primera, no se considerará prioritaria la preparación de un resumen de la sentencia dictada en primera instancia. Sin embargo, cuando el razonamiento en ambas instancias tenga valor jurídico para la interpretación de un texto jurídico de la CNUDMI, podrán prepararse resúmenes de ambas sentencias.

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/64/17)*, párr. 370.

Sentencias dictadas en segunda instancia

11. Cuando el resumen se refiera a una sentencia dictada en segunda instancia, se deberá explicar lo siguiente: i) si el recurso fue denegado por razones de forma; ii) si el recurso fue rechazado por razones de fondo; iii) si la sentencia de primera instancia fue revocada por razones de fondo; y iv) si las actuaciones fueron remitidas nuevamente al tribunal inferior. Además, también se deberá indicar si el recurso interpuesto todavía no se ha resuelto.

Sentencias dictadas en primera instancia

12. Además de lo que se señala en el párrafo 10, también puede convenir preparar un resumen de la sentencia dictada en primera instancia cuando quepa suponer que pasará bastante tiempo hasta que se dicte una sentencia en segunda instancia.

13. Si la información sobre la sentencia dictada en primera instancia no se ha incluido en el sistema CLOUT, el resumen de la sentencia dictada en segunda instancia debería incluir los puntos principales del razonamiento del tribunal de primera instancia en lo que respecta a la interpretación del texto de la CNUDMI, a fin de facilitar la comprensión de la sentencia del tribunal de segunda instancia. Si la sentencia del tribunal de primera instancia ya se ha incluido en el sistema, bastará con hacer una referencia concisa a dicha sentencia. En el resumen de la sentencia dictada en segunda instancia también debería incluirse una referencia (aunque sea mediante una nota de pie de página) al número de caso asignado en el sistema CLOUT a la sentencia del tribunal de primera instancia.

Laudos arbitrales

14. Al igual que en el caso de las sentencias judiciales (véase el párr. 10), se recopilarán principalmente laudos arbitrales definitivos. Cabe hacer ciertas observaciones particulares respecto de la recopilación de laudos, ya que su disponibilidad varía considerablemente y suele ser, por lo general, bastante limitada. A menudo, esa disponibilidad queda restringida por requisitos de confidencialidad y, a veces, por la práctica general seguida en la institución arbitral. Es probable que la disponibilidad de laudos dictados en procesos arbitrales no administrados por una institución arbitral esté incluso más limitada. Por ello, los laudos arbitrales solo figuran en las recopilaciones cuando llegan a conocimiento de los corresponsales nacionales y tal como se les comunica su contenido. La Secretaría puede solicitar la colaboración directa de los centros de arbitraje en la recopilación de resúmenes. Las orientaciones generales enunciadas en la presente Guía del Usuario son plenamente aplicables a los centros de arbitraje³.

Relación con la jurisprudencia existente en las jurisdicciones nacionales

15. Siempre que sea posible, en el resumen se deberá indicar si la sentencia judicial o el laudo arbitral es conforme a la jurisprudencia existente en la jurisdicción nacional. Si cabe la posibilidad de que no lo sea, se podrá hacer referencia en el resumen a las secciones pertinentes de los compendios de la CNUDMI disponibles (aunque sea mediante una nota de pie de página), a fin de señalar a la atención de los usuarios del sistema CLOUT el enfoque que se adoptó en asuntos similares en otras jurisdicciones.

16. En el resumen también se debería indicar si la sentencia judicial o el laudo arbitral versa sobre cuestiones de interpretación de los textos de la CNUDMI que no se habían resuelto antes en esa jurisdicción. Además, se podría destacar si el caso del que se informa se refiere a una controversia que presenta diferencias de fondo con respecto a otros casos precedentes.

³ A la lista de corresponsales nacionales puede añadirse otra lista en la que figuren los centros de arbitraje que colaboren habitualmente con la Secretaría.

Relación con los textos correspondientes de la CNUDMI

17. Como se indica más arriba, en el resumen se debería destacar la relación entre la sentencia o el laudo y el texto legislativo correspondiente de la CNUDMI. También se puede remitir, en su caso, a las secciones pertinentes de los compendios de jurisprudencia de la CNUDMI, a fin de señalar a la atención de los usuarios posibles posiciones o tendencias registradas en otras jurisdicciones. Además, se puede incluir información sobre si la sentencia judicial o el laudo arbitral se refiere a cuestiones jurídicas totalmente novedosas que se someten al órgano judicial o arbitral en cuestión o si determinados aspectos relacionados con los hechos del caso podrían distinguir una determinada sentencia o laudo de otros relativos a la misma cuestión.

Sentencias judiciales o laudos arbitrales completos

18. Por lo general, deberá remitirse a la Secretaría el texto completo de la sentencia judicial o del laudo arbitral en su idioma original. No obstante, en casos excepcionales podría omitirse una parte de la sentencia o del laudo, por ejemplo, por razones de confidencialidad (en cuyo caso podría proporcionarse a la Secretaría una versión abreviada de la sentencia o el laudo) o porque la parte omitida no guarda relación con un texto de la CNUDMI, o bien porque el corresponsal nacional no ha podido obtener esa parte.

19. La Secretaría archiva las sentencias y laudos recibidos de los corresponsales nacionales y de otras fuentes y los publica en la base de datos del sistema CLOUT, siempre que no haya restricciones fundadas en los derechos de autor ni ninguna otra restricción según el derecho interno de la jurisdicción en que se dictaran las sentencias o los laudos en cuestión.

III. Estructura y finalidad de los resúmenes

20. Cada resumen lleva el número del caso con arreglo al orden en que haya sido publicado, independientemente del texto jurídico en que se base la sentencia o el laudo y del Estado del foro de que se trate. A continuación del número del caso se indican las disposiciones del convenio, convención o ley modelo a que se remita la sentencia o el laudo resumido, designándose el texto por su abreviatura que figura en la lista publicada en el anexo I de la presente Guía (por ejemplo, “CIM, arts. 1 (1) (a) y (b); 99 (6); y 100 (2)”).

21. A continuación se dan otros datos que permiten identificar el órgano judicial o tribunal arbitral, así como la fecha de la sentencia o del laudo, los nombres de las partes litigantes cuando se conozcan y cualesquiera otros medios que se utilicen en el Estado del foro para identificar la sentencia o el laudo, respetándose la forma de presentación de esos datos que sea oficial o habitual en esa jurisdicción.

22. Se indica asimismo la fuente de la que se obtuvo la sentencia o el laudo publicados. De ser la sentencia o el laudo una reproducción textual del original, esa copia llevará además consignada la mención “original”. De haberse tomado esa sentencia judicial o laudo arbitral de una publicación o de un sitio web (ya sea el sitio web de un órgano judicial, una cámara de comercio, un ministerio, una universidad u otra entidad similar), se consigna entre sus datos la mención “publicado en: ...”. A continuación de la referencia a la fuente, se indica el idioma de la sentencia o el laudo.

23. Por último, se da información adicional sobre los puntos siguientes: el autor del resumen cuando sea un corresponsal nacional del Estado del foro o un colaborador voluntario⁴; si el caso original se ha archivado en alguna base de datos externa; datos sobre la posible reproducción de la sentencia o del laudo con posterioridad a su emisión

⁴ Las contribuciones de colaboradores voluntarios son conformes a la recomendación de la Comisión de utilizar todas las fuentes informativas disponibles que puedan complementar la información facilitada por los corresponsales nacionales. Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/64/17)*, párr. 371.

original o a su publicación; la traducción de la sentencia o del laudo a otros idiomas; y notas o comentarios publicados sobre la sentencia o el laudo. Toda publicación posterior sobre la sentencia o el laudo se mencionará en los documentos subsiguientes bajo el número original del caso. Cabe señalar que, por lo general, en esas referencias bibliográficas no se utilizan abreviaturas.

24. Los resúmenes tienen por objeto proporcionar información suficiente para que los lectores puedan decidir si desean examinar el texto completo de la sentencia judicial o del laudo arbitral resumido. Su texto no excede normalmente de una página; se puede hacer una excepción respecto de sentencias o laudos cuya argumentación sea particularmente compleja o que se remitan a varias disposiciones del texto de la CNUDMI invocado, o cuando se trate de sentencias o laudos trascendentes. Dada esa necesidad de brevedad, el texto reseñado no constituye normalmente un resumen completo de la sentencia judicial o del laudo arbitral, pero sí debería bastar para indicar las cuestiones pertinentes de aplicación o de interpretación del texto de la CNUDMI invocado que se hayan suscitado en la sentencia o el laudo resumidos.

25. Teniendo en cuenta los fines mencionados, el resumen recoge por lo general los siguientes datos: las razones que se dieron para aplicar o interpretar la disposición del texto de la CNUDMI de la forma en que fue interpretado, mencionándose cualquier remisión expresa a algún principio u otra disposición de ese texto, a la jurisprudencia anterior, o a las cláusulas correspondientes del contrato y a hechos particulares; la demanda interpuesta o la reparación solicitada por el demandante y cualquier otro factor determinante del contexto de fondo y el contexto procesal en que se decidió el caso; los países de las partes y la clase de operación comercial o de otra índole de que se trate. Si bien suele ser innecesario informar de las fechas exactas de los contratos, la ejecución, la presentación de escritos, etc., esas fechas sí deberían mencionarse en el resumen si la idea del “tiempo” reviste importancia para la aplicación del texto de la CNUDMI (véase también el Anexo III).

IV. Posibles restricciones fundadas en los derechos de autor y confidencialidad

26. Como se indica más arriba (véase el párr. 19), todas las sentencias judiciales y laudos arbitrales archivados por la Secretaría se ponen a disposición del público en la base de datos del sistema CLOUT, de no haber ninguna restricción fundada en los derechos de autor que pueda aplicarse respecto de la sentencia o laudo en cuestión. Los corresponsales nacionales (o colaboradores voluntarios) deberán informar a la Secretaría de toda restricción existente en sus jurisdicciones que pudiese impedir la reproducción de los textos completos de las sentencias o laudos. Cuando, excepcionalmente, la fuente o el editor de la publicación original de la sentencia o del laudo no permita la distribución de copias del texto original al público, la Secretaría no facilitará copias de ese texto. Se podrá hacer constar en el resumen del caso o en la base de datos del sistema CLOUT esa restricción y remitir al usuario a la fuente de la publicación relativa a ese caso.

27. Cabe señalar que los laudos arbitrales estarán a disposición del público con sujeción a los requisitos de confidencialidad que les sean aplicables. Los corresponsales nacionales deberán informar a la Secretaría de la existencia de cualquier acuerdo de confidencialidad relativo a los laudos que pudiese impedir la reproducción de los textos correspondientes.

28. Los resúmenes, los índices (que ya no se elaboran)⁵ y los compendios de jurisprudencia de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas gozan de la

⁵ Para que el sistema resulte lo más útil posible, la Secretaría publicaba índices separados para la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM) y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, con la siguiente signatura identificativa: [A/CN.9/SER.C/INDEX/.../](#). La finalidad de esos índices era ayudar a los usuarios del sistema CLOUT en la identificación de casos relacionados

protección de los derechos de autor, de conformidad con la reglamentación para la protección de los derechos de autor de las publicaciones de las Naciones Unidas. Cada documento en que se publica ese material lleva un aviso de derechos de autor.

29. Como se indica en el aviso de derechos de autor, los Gobiernos y las instituciones gubernamentales podrán reproducir o traducir la documentación protegida sin permiso previo, pero se les pedirá que notifiquen esa reproducción o traducción a las Naciones Unidas. Las solicitudes de toda otra persona o entidad interesada en reproducir o traducir publicaciones protegidas o partes de esas publicaciones deberán dirigirse al Secretario de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, a la siguiente dirección: Secretary of the United Nations Publications Board, United Nations Headquarters, New York, N.Y. 10017. Antes de dar curso a esas solicitudes, la Junta de Publicaciones consulta normalmente a la secretaria de la CNUDMI. Los corresponsales nacionales y la secretaria de la CNUDMI se inspiran, al comunicar su parecer a la Junta de Publicaciones, en la finalidad del sistema de información, que no es sino la de dar a conocer en todo el mundo la aplicación que se está dando a los textos jurídicos de la CNUDMI, por lo que atienden favorablemente las solicitudes de reproducir o traducir la totalidad o una parte del texto de los resúmenes o índices.

V. Dirección en Internet

30. Todos los resúmenes, copias de las sentencias o laudos originales, índices, compendios de jurisprudencia y demás información publicada en relación con el sistema CLOUT pueden consultarse en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas en el sitio web de la CNUDMI: http://www.uncitral.org/uncitral/es/case_law.html.

con un determinado tema mediante la elaboración de una lista de casos relacionados con la disposición o el subtema que estaban estudiando. Tras la creación de la base de datos del sistema CLOUT, se han dejado de elaborar esos índices. Los índices ya publicados se pueden encontrar en los seis idiomas de las Naciones Unidas en la siguiente dirección: http://www.uncitral.org/uncitral/es/case_law/thesauri.html.

Anexo I

Abreviaturas de los textos jurídicos de la CNUDMI sobre los que se informa en el sistema CLOUT

CCE	Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (Nueva York, 2005)
CGICC	Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente (Nueva York, 1995)
CIM	Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980) (Título abreviado: Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa)
CNY	Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958) (la “Convención de Nueva York”)
Convención sobre la Prescripción (texto no enmendado) o Convención sobre la Prescripción (texto enmendado)	Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías (1974) y Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías enmendada por el Protocolo por el que se enmienda la Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías (1980)
LMA	Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (1985) (Título abreviado: Ley Modelo sobre Arbitraje)
LMCE	Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996)
LMFE	Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas (2001)
LMIT	Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza (1997)
LMTIC	Ley Modelo de la CNUDMI sobre Transferencias Internacionales de Crédito (1992)
RH	Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías (las “Reglas de Hamburgo”, 1978)

Anexo II

Terminología más común en el sistema CLOUT

colaboradores voluntarios	colaboradores que no forman parte de la red de corresponsales nacionales y que proporcionan resúmenes al sistema CLOUT ocasionalmente
compendio	recopilación de jurisprudencia sobre un texto de la CNUDMI que refleja las tendencias en la interpretación de ese texto
corresponsales nacionales	expertos nombrados por los Estados que son partes en un tratado o que han promulgado legislación basada en una ley modelo para que recopilen sentencias judiciales o laudos arbitrales dictados en un Estado y preparen resúmenes de los más pertinentes
sentencia judicial completa o laudo arbitral completo	texto de la sentencia judicial o el laudo arbitral en su idioma original, también llamado “texto íntegro”
demandante	parte que presenta una demanda o inicia una acción ante un órgano judicial (véase también reclamante)
demandado	parte contra la cual se presenta una demanda o un recurso ante un órgano judicial
número (de la serie CLOUT)	recopilación de resúmenes publicada periódicamente por la secretaría de la CNUDMI
reclamante	parte que presenta una reclamación ante un órgano judicial (véase también demandante)
apelante	parte que presenta un recurso de apelación ante un tribunal superior
resumen	breve sinopsis de la sentencia judicial o laudo arbitral aplicable a uno o más textos de la CNUDMI
resumen original	resumen recibido del corresponsal nacional o el colaborador voluntario (antes de ser editado por la Secretaría)

Anexo III

Lista de verificación para la elaboración de resúmenes de la serie CLOUT

Se recomienda tener en cuenta lo siguiente al redactar los resúmenes:

- Las partes se denominarán normalmente demandante y demandado, vendedor y comprador, o se designarán empleando otros términos generales similares. El autor del resumen determinará, en función de la estructura del caso, si en el texto del resumen resulta preferible utilizar una forma abreviada del nombre de las partes.
- Cuando se utilicen pronombres para referirse a una de las partes, en la versión original en inglés se deberá emplear el género neutro “it”, en lugar de “she/he”.
- Las fechas exactas de la celebración de los contratos, la presentación de los escritos, la sustanciación de los litigios, etc., suelen ser innecesarias. Cuando las fechas sean importantes para la comprensión de un caso, deberán especificarse en el resumen. Si no, puede ser preferible dar indicaciones más generales (por ejemplo, dos meses después, más tarde, etc.).
- Por lo general, es innecesario dar una descripción detallada de la ubicación de los tribunales, las partes y las operaciones. Normalmente, una referencia general es suficiente (por ejemplo, un tribunal alemán, un vendedor español, etc.).
- Las referencias a los nombres de los tribunales se podrán sustituir, cuando sea posible, por “el tribunal inferior”, “el tribunal de segunda instancia” o “el tribunal de apelación”, según el caso.
- Las remisiones a los textos de la CNUDMI deben hacerse de la siguiente manera:
 - o Si el tribunal cita el texto de la CNUDMI (por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías), en el resumen se citará igualmente el texto de la CNUDMI.
 - o Si el tribunal hace referencia a la incorporación del texto de la CNUDMI al derecho interno de un Estado, en el resumen se deberá hacer referencia al artículo pertinente de la ley del país y se indicará también, entre corchetes, el artículo correspondiente del texto de la CNUDMI (por ejemplo, 11 U.S.C. § 1521 [correspondiente al artículo 21 de la LMIT]).
- Si el tribunal basa su razonamiento en un artículo de un texto de la CNUDMI, pero no lo cita expresamente, deberá indicarse ese artículo entre corchetes para poner de relieve su pertinencia.
- Las referencias a las denominaciones oficiales y a abreviaturas de países deberán hacerse, de ser posible, de conformidad con las normas de edición de las Naciones Unidas; véase <http://unterm.un.org/>.
 - o Por ejemplo, cuando se mencionen por primera vez, los EE.UU. se denominarán “los Estados Unidos de América” y, posteriormente, “los Estados Unidos”.
- Los términos jurídicos deberán emplearse de la misma forma que en el texto de la CNUDMI al que haga referencia el resumen, y no según se usen en el derecho interno, de manera que los lectores de otros países puedan entenderlos con claridad.
 - o Por ejemplo, en el caso de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza, deberá decirse “representante de la insolvencia” en lugar de “síndico” o “liquidador”, y “procedimiento de insolvencia” en lugar de “liquidación”, y seguirse en general la terminología de la Ley Modelo.